

Notas de Interés

Reforma Tributaria 2016*



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Aspectos asociados al
Fondo de Pensiones Voluntarias Visión**

*Ley 1819 de 2016, sancionada el 29 de
Diciembre de 2016



Estar informado es tener más.
Alianza le informa.

La planeación tributaria es necesaria para una óptima administración financiera personal. Lo invitamos a conocer aspectos de interés de la Reforma Tributaria y a aprovechar sus beneficios

Antes

1. Clasificación de las personas naturales

- Empleados
- Trabajadores por cuenta propia
- Otros

2. Sistema Mínimo:

- Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (**IMAN**)
- Impuesto Mínimo Alternativo Simplificado (**IMAS**)
- Tarifa Mínima de Retención en la Fuente (**TRM**)

Se debían comparar los resultados del Sistema Mínimo con el Sistema Ordinario, el cual también estaba vigente, para elegir el mayor resultado a cargo del declarante.

Ahora

1. Eliminación de la clasificación de las personas naturales y en su lugar se crean 5 tipos de cédulas (fuentes de ingreso):

- Rentas de Trabajo
- Rentas de Pensiones
- Rentas de Capital
- Rentas no laborales
- Rentas de dividendos y participaciones

2. Eliminación del Sistema Mínimo:

Con este cambio, también se elimina la comparación de este sistema con el sistema ordinario para tomar el resultado mayor, lo que puede resultar positivo para quienes veían sus beneficios limitados por este sistema.

La reforma mantiene sólo el sistema ordinario para la determinación del Impuesto de Renta y la Retención en la Fuente.

Ahora

3. Se mantienen los principales beneficios en cuanto a deducciones y rentas exentas; sin embargo, por cada tipo de cédula se establecen nuevos límites a los alivios tributarios, así:

Cédula	Rentas de Trabajo	Rentas de Pensiones	Rentas de Capital	Rentas no laborales	Rentas de dividendos y participaciones
Límite por Deducciones y Rentas Exentas*	40% de la renta bruta ----- Máx. 5.040 UVT anuales \$160.569.360**	Máx. 12.000 UVT anuales \$382.308.000**	10% de la renta bruta ----- Máx. 1.000 UVT anuales \$31.859.000**	10% de la renta bruta ----- Máx. 1.000 UVT anuales \$31.859.000**	No aplica ninguna deducción ni renta exenta por aportes a FPV o cuentas AFC

Cada persona natural puede pertenecer a una o varias de estas cédulas (o ingresos), las cuales son incluyentes. Se deben sumar los valores del impuesto a pagar de todas las cédulas y descontar las rentas exentas que apliquen a sólo una de éstas. No podrá tener rentas exentas de más de una cédula.

4. Se gravan los dividendos pagados a personas naturales (hoy no gravados) de manera progresiva así:

Cuantía (En pesos con UVT 2017**)	% Imp Renta
Hasta 600 UVT (\$19.115.400)	0
> 600 UVT (\$19.115.400) hasta 1.000 UVT (\$31.859.000)	5%
> A 1.000 UVT (\$31.859.000)	10%

* Se incluye cuenta en el FPV Visión, cuenta AFC, medicina prepagada, dependientes e intereses de vivienda y corrección monetaria. Los aportes obligatorios ya no son renta exenta sino Ingresos No Constitutivos de Renta y Ganancia Ocasional.

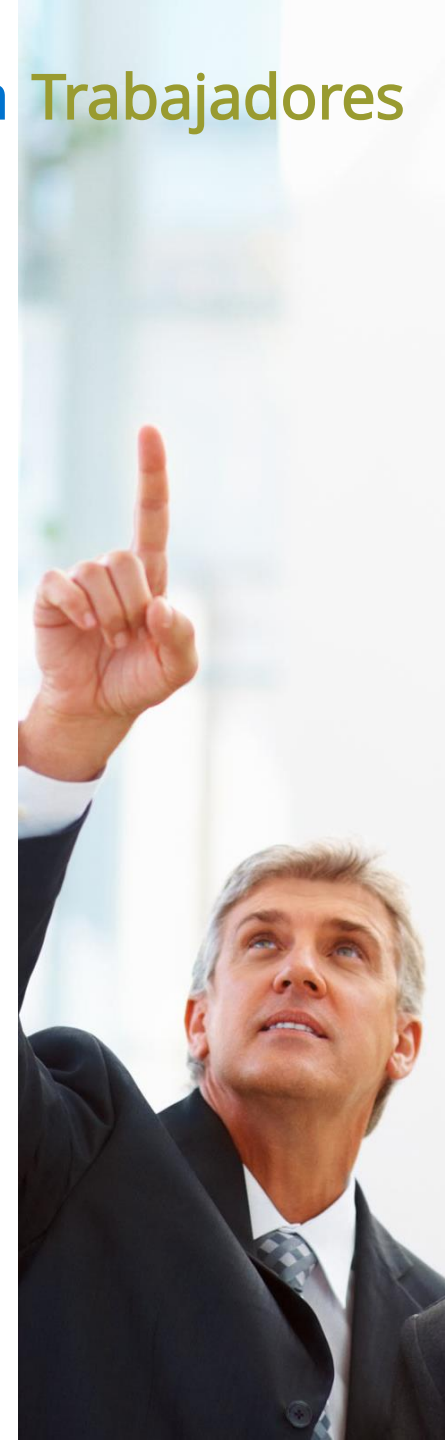
**UVT 2017: \$31.859

Mensualmente, además del 25% de renta exenta laboral, permanece el beneficio sobre los ahorros en el Fondo de Pensiones Voluntarias, las cuentas AFC y las siguientes deducciones*:

Deducciones	Tope mensual en Col \$ y UVT (2017)**	
Dependientes (Max. 10% de los ingresos brutos)	\$1.019.488	32 UVT mensual
Salud prepagada	\$509.744	16 UVT mensual
Intereses y corrección monetaria de préstamos de vivienda o leasing habitacional	\$3.185.900	100 UVT mensual

A lo anterior, se suma como beneficio los Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional (INCRNGO), como los **aportes obligatorios a salud y a pensión**. En la depuración de la base de retención, la suma de las deducciones y rentas exentas no podrá superar el 40% de los ingresos menos los INCRNGO, en armonía con el art. 18 de la Ley 1819 de 2016.

Importante! Artículo 332 Ley 1819 de 2016. Rentas Exentas y Deducciones. Solo podrán restarse beneficios tributarios en las cédulas en las que se tengan ingresos. No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.



* La sumatoria de todos estos conceptos no puede superar el 40% de la renta bruta hasta. 5.040 UVT anuales (\$160.569.360 para el 2017)

** UVT 2017 corresponde a \$31.859

La cuenta en el Fondo de Pensiones Voluntarias Visión (FPV Visión) mantiene los beneficios tributarios*, si al momento del retiro de los aportes realizados se cumple con cualquiera de las siguientes **condiciones**:

- ✓ **Permanencia mínima del aporte en el FPV Visión**
 - 5 años para aportes realizados antes del 01/01/2013
 - 10 años para aportes realizados a partir del 01/01/2013

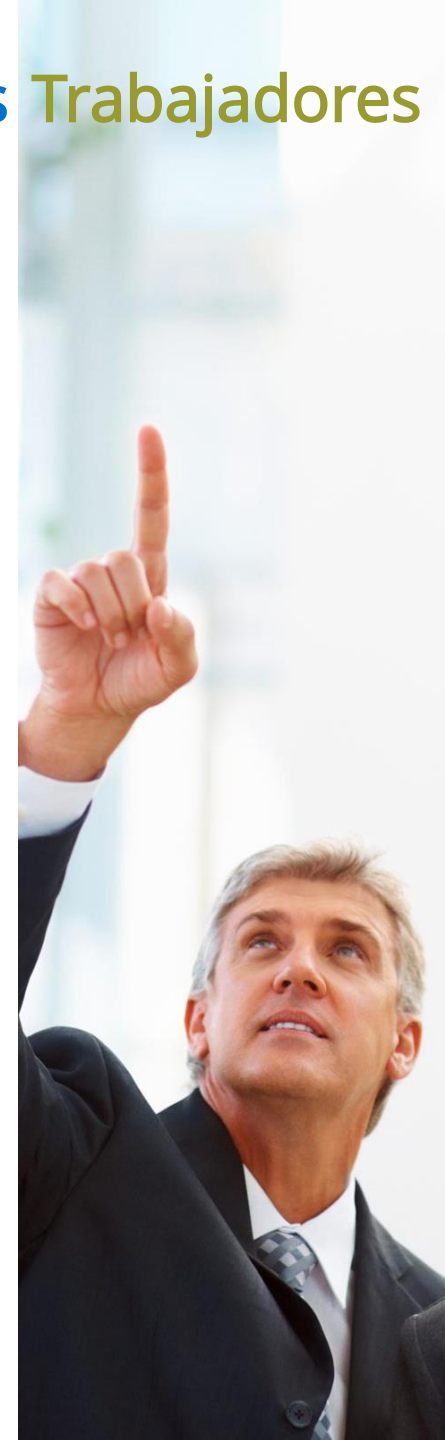
- ✓ **Compra de vivienda, pago de crédito hipotecario o leasing habitacional**

- ✓ **Cumplimiento de requisitos de pensión***, de acuerdo con el régimen pensional al que se encuentra afiliado en pensiones obligatorias. Si se encuentra en el régimen privado, puede ser por edad y semanas ó por el capital (sin importar la edad). Si se encuentra en el régimen público, se requiere el reconocimiento de la pensión, lo cual es por edad y semanas de cotización.

- ✓ **Fallecimiento que de derecho a pensión**

* Hasta los límites definidos en la ley. Art. 15 Ley 1819 de 2016.

** Para retiro de aportes realizados a partir del 01/01/2013

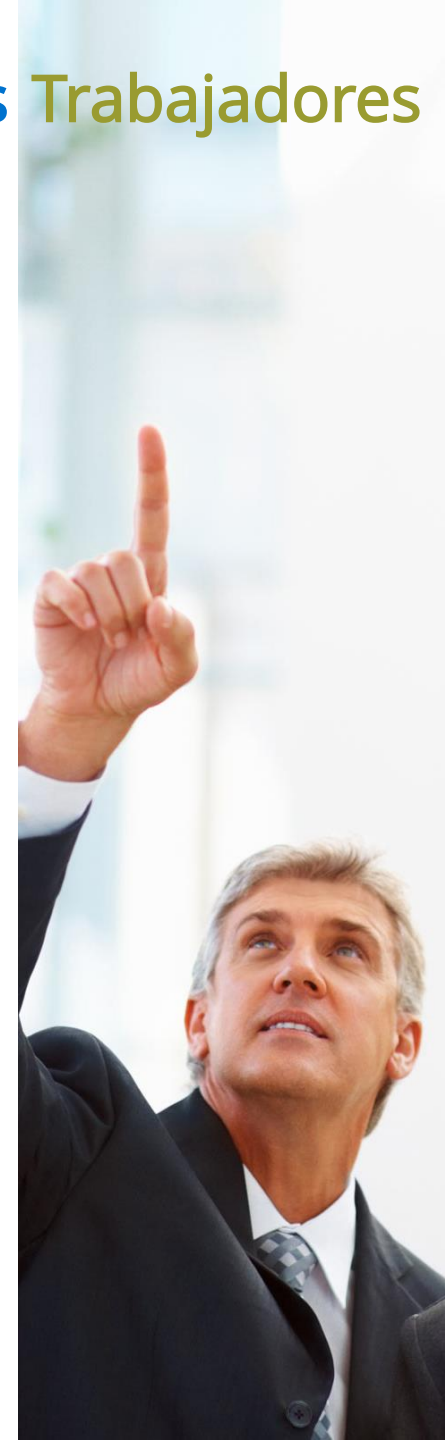


- ✓ Se mantiene el beneficio de la **exención al Gravamen a los Movimientos Financieros GMF** (4x1000).
- ✓ Los retiros de **capital y sus rendimientos** tienen beneficio tributario siempre y cuando se cumpla con alguna de las **condiciones** de ley.
- ✓ La Reforma incluyó una retención en la fuente del **7%** aplicable en el momento del retiro, si los **aportes que cumplen los siguientes requisitos de manera integral**:
 1. Aportes realizados a partir del 1 de enero de 2017.
 2. Dichos aportes se descuentan como renta exenta en la Declaración de Renta en el año del aporte.
 3. Los aportes no tienen retención contingente asociada.*
 4. No se cumpla una cualquier de las **condiciones** previstas para el retiro con beneficio tributario, descritas en la diapositiva anterior.

Esta retención **no aplica si no se cumplen todos los anteriores requisitos** ó **si el afiliado declara que los aportes sin retención contingente, realizados en el 2017 se retiran sin haberse descontado como exentos en la declaración de renta en el año del aporte.**

** Directos, no de nómina.*

NOTA: Las implicaciones e implementación de esta novedad tributaria está en evaluación, por lo que se brindará mayor información en un próximo comunicado.



Las personas jurídicas pueden seguir disfrutando de los beneficios al constituir **Planes Institucionales o Empresariales** a través del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión a favor de sus empleados.

- ✓ Para efectos del Impuesto de Renta y Complementarios, los aportes del empleador son deducibles **hasta por 3.800 UVT (\$121.064.200) por empleado.**
- ✓ Deducción de sus aportes en la misma vigencia fiscal en que se realicen
- ✓ La recuperación de aportes constituye renta líquida para el empleador al momento de la restitución de los recursos al empleador.

Este beneficio tributario sigue siendo una excelente oportunidad para los empleadores a través del **Fondo de Pensiones Voluntarias Visión.**



**Tener una
Alianza es
tener más!**





www.alianza.com.co

Disclaimer Legal

"ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como administradora del Fondo de Pensiones Voluntarias Visión, en adelante, el Fondo, informa a través del presente documento: (I) Que está dirigido exclusivamente a los afiliados al Fondo; (II) Que es de carácter informativo y su análisis es de exclusiva responsabilidad del lector. Su contenido no se debe entender como recomendación, consejo, sugerencia o asesoría jurídica, tributaria ni contable y por lo tanto, **el afiliado debe consultar sus propios asesores financieros, contables y tributarios.** (III) Que las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión de las opciones de inversión, son de medio y no de resultado. (IV) Que las rentabilidades presentadas en el documento no son indicativas de futuros resultados. (V) Que los fondos son productos que implican riesgos, por lo que es necesario que el potencial inversionista lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión para la toma de sus decisiones. (VI) Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para sociedad administradora, las obligaciones de una institución de depósito ni están amparadas por FOGAFIN. (VII) Las opiniones expresadas en este documento, son válidas a la fecha de su publicación y pueden ser modificadas en cualquier momento sin previo aviso."